

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02 EL 13 JUL 2020

[Signature]

LUZ MARTINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En consecuencia, se ordena la entrega de los documentos y anexos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor del demandante, sin necesidad de desglase.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos a la parte demandante sin necesidad de desglase.

TERCERO: archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 10 de febrero de 2020. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 03 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

10 JUL 2020

Armenia Q.,

AUTO :	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	GILMA CONSTANZA OVALLE BARRAGÁN
RADICADO:	630014003005-2015-00231-00

Consejo Superior de la Judicatura

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 0297 del 07 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 62 EL

13 JUL 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

J 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

DOCTORA
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN PAVA RIVERA C.C. 4.465.135
DEMANDADOS: GILMA CONSTANZA OVALLE BARRAGAN
C.C. 24.814.997
LUZ MARINA BARRAGÁN C.C. 28.945.924
RADICADO: 630014003006-2014-00400-00
OFICIO NÚMERO: 0297 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020



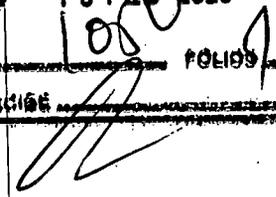
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y considerando su oficio No. 102 por medio del cual comunico la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso EJECUTIVO promovido en contra de la común demandada GILMA CONSTANZA OVALLE BARRAGAN y radicado al Nro. 630014003005-2015-00231-00; el juzgado considera que dicha medida SI SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir otra de igual naturaleza dentro del asunto.

Atentamente,


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
10 FEB 2020
HORA 10:00 FOLIOS 1
QUIÉN RECIBE 

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020

BZ2020_837856

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Carrera 12 No. 20 -63 oficina 127T, Palacio de Justicia Fabio Calderón
Armenia, Quindío

6751 1/1

Referencia: Radicado No. 2020_837856 de 21 de enero de 2020
Ciudadano: JAIDER ANTONIO LOPEZ GRAJALES
Identificación: Cédula de ciudadanía 14492950
Demandante: Cooperativa COOFUR LTDA
Identificación: NIT 830104913-6
Proceso: 06301400300520150035500
Oficio: 543 de 04 de mayo de 2018
Tipo de Trámite: Creación/Modificación de Embargos

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio 543 de 04 de mayo de 2018, comedidamente le informo que no es procedente acatar la orden judicial impartida por su Despacho, toda vez que fueron revisadas las bases de datos de la nómina de pensionados y se logró identificar que el señor JAIDER ANTONIO LOPEZ GRAJALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14492950 no registra como pensionado.

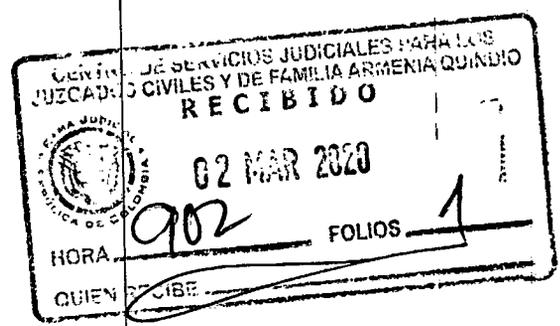
En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Dirección de Nómina de Pensionados

Proyectó: LFVELEZG



SECRETARÍA DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO
RECIBIDO
02 MAR 2020
HORA 902 FOLIOS 1
QUIEN RECIBE



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 02 de marzo de 2020. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 03 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

10 JUL 2020

Armenia Q.,

AUTO : SUSTANCIACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPFUR LTDA
DEMANDADO : JAIDER ANTONIO LÓPEZ GRAJALES
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00355-00

Consejo Superior de la Judicatura

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° BZ2020_837856 de 18 de febrero de 2020, proveniente de COLPENSIONES, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 62 EL

13 JUL 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el oficio No. 0398 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito en oralidad de Armenia con el expediente al que corresponde. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 3 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 10 JUL 2020

Proceso: Verbal
Radicación: 630014003005-2015-00584-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a las nuevas directrices implementadas con ocasión a la pandemia mundial causada por el Covid-19 referente al manejo de expedientes, se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, se proceda de manera inmediata a escanear el presente proceso y remitirlo al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto en contra de sentencia dictada en audiencia pública el 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



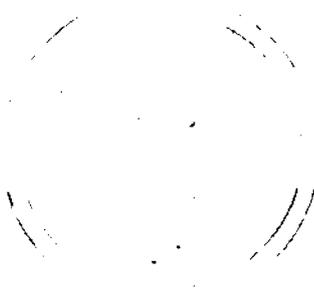
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 10 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA RAMÍREZ TOBÓN
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ROJAS GARCÍA
RADICADO: 630014003005-2016-00026-00

Una vez revisado el expediente y como quiera que el la sentencia proferida el pasado 19 de septiembre de 2019 (fl. 25) se encuentra ejecutoriada, se insta a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

NOTIFÍQUESE



Maria del Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
Consejo Superior de la Judicatura
JUEZ

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020
Luz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARÍA



1422
(2)

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 10 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA RAMÍREZ TOBÓN
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ROJAS GARCÍA
RADICADO: 630014003005-2016-00026-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes de secuestre allegados los días 30 de enero, 27 de febrero y 01 de abril de 2019, por parte del auxiliar de la justicia YAMILED LÓPEZ OROSCO, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del nuevo listado de los auxiliares de la justicia ya no se encuentra YAMILED LÓPEZ OROSCO, se procederá a designar como nuevo secuestre dentro del presente asunto al señor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, auxiliar de la justicia que se localiza en la Carrera 17 número 21-46 de la Ciudad de Armenia, y en los teléfonos 7348189 y 3014594643.

Así mismo, se dispone enterar a la señora Yamiled López Orozco, lo dispuesto en la presente decisión, para tal efecto, se localiza en la Calle 19 # 20-34 Apartamento 402 de la Ciudad de Armenia, y en las líneas telefónicas 7348189 y 3206270215.

Líbrese por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las pertinentes comunicaciones.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE

Maria del Pilar Vargas Malaver
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020
Luz Marina Cardona Rivera
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARÍA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho de la señora juez los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 2 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. **10 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2017-00213-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo de presente que a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto visible a folios 88 y 89 C.1, en lo que respecta a aportar la certificación de entrega del citatorio al demandado que debe expedir la empresa de correo 472 (Art.291 C.G.P.) para esclarecer si es procedente tener en cuenta la notificación por aviso ya agotada (Art. 292 C.G.P.) y como allega memorial donde solicita notificación del ejecutado vía correo electrónico, el despacho acatando lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹ accede y en consecuencia, se autoriza al extremo actor para que agote la notificación del señor JAIRO JOSÉ LAJUD AURELA en el correo electrónico Jairo.lajud@correo.policia.gov.co remitiendo igualmente el traslado por el mismo medio.

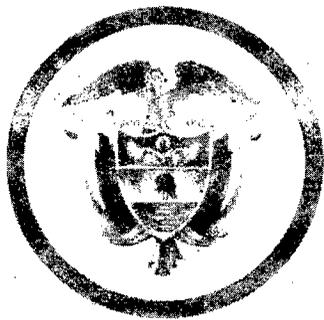
La autorización se otorga en el entendido de que la parte deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual dentro de los diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá informar al despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias sobre las comunicaciones que le remita a éste por correo electrónico, cumpliendo lo establecido en la normatividad referida.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

0003 0007

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 67 EL
13 JUL 2020
DE 2020

[Firma]

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., **10 JUL 2020**

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES JEAL S.A.S. Y JOAQUIN EMILIO ARANGO LÓPEZ
RADICADO:	630014003005-2017-00530-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que una vez analizado el presente expediente se pudo advertir que la parte demandante no cuenta con representación judicial dentro del presente asunto, en virtud de lo cual se le requiere nuevamente a dicha parte para que constituya apoderado que lo represente dentro del presente proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>62</u> EL
13 JUL 2020
<i>Luiz Marina Cardona Rivera</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA



República de Colombia
 Juzgado 1º Laboral Municipal
 Armenia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
 RECIBIDO
 02 MAR 2020
 HORA 15:25 FOLIOS 21
 QUIEN RECIBE [Signature]

Armenia, 26 de febrero de 2020

Oficio No.2020-0270

2017-530

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Margarita María Castaño Taborda (C.C.43.732.710)
Demandado:	Joaquín Emilio Arango López (Nit.4.372.201)
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00387-00

En forma atenta me permito notificarles, que este despacho, actuando dentro del proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, mediante auto del 18 de febrero de 2020, dispuso:

"PRIMERO. Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por Margarita María Castaño Taborda contra Joaquín Emilio Arango López. **SEGUNDO.** Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que tienen que ver con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, CDAT o cualquier otro título o producto que posee la Joaquín Emilio Arango López identificado con cedula de ciudadanía No. 4.372.201 en Bancolombia, Banco Agrario, Banco Av villas, Banco de Bogotá, Caja social. BBVA, Banco de occidente, Davivienda, Colpatria, y el Banco Popular. (...) en el proceso donde figura como demandante Bancolombia S.A con radicado No.2017-00530 y que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia - Quindío (...)"

Cordialmente,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
 Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

10 JUL 2020

Armenia Q.,

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES JEAL S.A.S. Y JOAQUIN EMILIO ARANGO LÓPEZ
RADICADO:	630014003005-2017-00530-00

Vista la notá secretarial que antecede, incorpórese y pongase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 2020-0270 proveniente del juzgado primero laboral Municipal de Armenia, para los fines que estimen pertinentes.

Consejo Superior de la Judicatura
~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~
República de Colombia

Maria
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>62</u> EL
13 JUL 2020
<i>Luiz</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado por intermedio de curador Ad-litem debidamente designado, el día 23 de enero de 2020.

Corrieron hábiles los días 24,27,28,29,30,31 de enero; 3,4,5,6 de febrero de 2020. Termino dentro del cual el auxiliar de la justicia designado, presentó escrito sin proponer medios exceptivos.

Pasa a despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 1 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, 10 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2017-00550-00

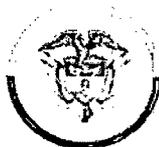
Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la contestación de la demanda sin excepciones de fondo allegada oportunamente por el curador Ad-Litem de los demandados y una vez resuelto el incidente de nulidad aquí incoado, se continuará con trámite respectivo del asunto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío, 10 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 630014003005-2017-00550-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho judicial accederá a ella por ser procedente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO**;

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a CIFIN S.A. (AQUARA S.A.)¹ que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, se sirvan INFORMAR el nombre y sede de la entidad financiera y el número de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero del que sea titular RGC INGENIERIA S.A.S. NIT.900.123.237-1 y RICARDO ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN C.C. 10.002.462.

SEGUNDO: SOLICITAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO)² que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR el número de matrícula inmobiliaria de todos y cada uno de los bienes inmuebles en los que figure como titular de dominio titular RGC INGENIERIA S.A.S. NIT.900.123.237-1 y RICARDO ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN C.C. 10.002.462.

TERCERO: SOLICITAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE (RUNT)³ que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva INFORMAR el número de placa de todos y cada uno de los automotores de los que sea titular RGC INGENIERIA S.A.S. NIT.900.123.237-1 y RICARDO ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN C.C. 10.002.462.

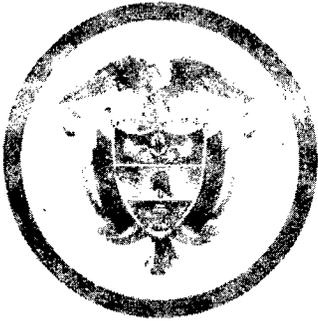
Para tal fin, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, de Armenia, LIBRENSE los oficios correspondientes informado lo aquí indicando a las direcciones ya descritas a fin de que el interesado los diligencie y procure la emisión de la respuesta.

NOTIFÍQUESE

¹ CALLE 100 N° 7 A - 81 EDIFICIO UNIVERSA PISO 8 BOGOTÁ D.C.

² CALLE 26 N° 13 - 49 INTERIOR 201 BOGOTÁ D.C.

³ CALLE 24 N° 62 - 49 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN II BOGOTÁ D.C.



Ramo Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

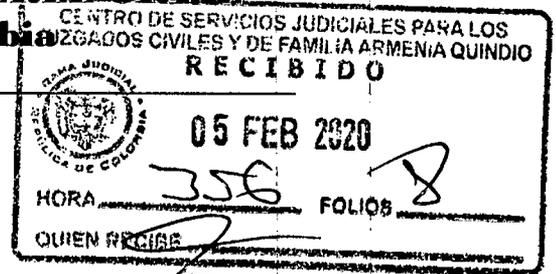
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
 EN ESTADO N° 02 EL
 13 JUL 2020 DE 2020
[Firma]
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA

P.A.R.V.

[Firma]
 MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
 JUEZ



Abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
Universidad La Gran Colombia



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00-550-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: RGC INGENIERIA S.A.S Y RICARDO ALBERTO GOMEZ CALDERON
REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, con domicilio y residencia en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 de Armenia, portador de la tarjeta Profesional No. 257.717 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad – Litem de RGC INGENIERIA S.A.S Y RICARDO ALBERTO GOMEZ CALDERON designado por su despacho, c, me permito por medio del presente escrito formular NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ACEPTA SUBROGACIÓN DEL CREDITO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Admitida la demanda el día 31 de Octubre 2017, se ordenó la notificación de los aquí demandados, así se procedió por parte de la entidad demandante a notificar personalmente el Auto del 31 de Octubre de 2017, con las direcciones físicas mencionadas en el escrito de la demanda, siendo negativo su respectivo resultado, como se avizora dentro del expediente.

SEGUNDO: Mediante auto del día 24 de Enero de 2018, el despacho ordena realizar la notificación personal por medio de los correos electrónicos del Ejecutado RGC INGENIERIA S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, dentro del expediente no se aportó envío de dicha notificación por esta vía, el suscrito sí realizó comunicación a esta dirección electrónica gerencia@rgcingeneria.com informándoles de la designación como curador ad litem, anexo resultado positivo de la comunicación vía electrónica, por lo tanto siendo posible por esta vía realizar la notificación personal.

TERCERO: En Auto del día 17 de Abril de 2018, el despacho ordena realizar notificación personal de RGC INGENIERIA S.A.S y del señor RICARDO ALBERTO GOMEZ CALDERON, en la siguiente dirección Corregimiento el Caimo el Bosque 29 de Armenia Quindío.

CUARTO: Mediante Auto del día 18 de Octubre de 2018, se acepta subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, y se ordena notificar conjuntamente con el mandamiento de pago, toda vez que a la fecha no se encuentran los demandados vinculados al proceso.

QUINTO: Posterior Auto del día 18 de Octubre 2018, la parte demandante procede a realizar las notificaciones personales de los aquí ejecutados, en las direcciones mencionadas en el escrito de la demanda es decir Calle 4 No. 16-20 Armenia y Carrera 13 No. 3-03 Centro Armenia Quindío, pasando por alto señor Juez realizar la notificación personal en la dirección Corregimiento el Caimo el Bosque 29 de Armenia Quindío como se había ordenado en auto del 17 de abril de 2018, dirección judicial de la entidad demandada RGC INGENIERIAS S.A.S conforme a su certificado de representación visto a folio 14 a 17 del cuaderno principal, además también señor Juez se omitió realizar la notificación vía correo electrónico gerencia@rgcingeneria.com.

Edificio Lotería Del Quindío Oficina 802
Teléfono: 3207437018
felipeperezabogado@gmail.com



2

Abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
Universidad La Gran Colombia

SEXTO: Se procedió a realizar notificación de los AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ACEPTA SUBROGACIÓN DEL CREDITO, por intermedio de la figura del edicto Emplazatorio, de esta forma vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los aquí demandados.

PETICIÓN:

Primero: Declarar la nulidad en parte de este proceso, a partir del auto que ordena el emplazamiento, es decir el día 14 de diciembre de 2018, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

Segundo: Se Ordene practicar la notificación personal omitida

FUNDAMENTOS:

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

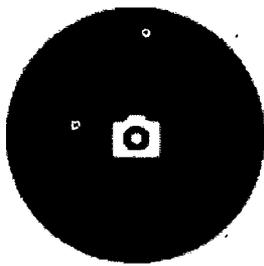
ANEXOS:

NOTIFICACIONES

1. Las que aparecen en libelo demandatorio.
2. El suscrito las recibirá en Secretaría de su Despacho o en Edificio Lotería del Quindío Piso 8 Oficina 802 en Armenia, Teléfono 3207437018, Correo Electrónico felipeperezabogado@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto.

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
C.C. 1.094.923.293 de Armenia
T.P.257.717 del C.S de la J.



RGC INGENIERIA SAS-



301 4577750



Ver detalles de contacto

Historial

¿Desea mostrar sus correos de voz?

Mostrar



Ayer 10:26 a. m.

Llamada saliente, 2 min 40 seg



Editar



Compartir



Bloquear



5 de 634

Felipe Perez <felipeperez.abogado@gmail.com>
para gerencia

30 ene. 2020 15:56 (hace 6 días) ☆ 

Buenas Tardes, me permito informarle que fui designado como Abogado Curador Ad litem de la Sociedad RGC INGENIERIA S.A.S y del señor RICARDO ALBERTO GOMEZ CALDERON, dentro del proceso ejecutivo tramitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, proceso con radicado 2017-00550, parte demandante BANCO DE BOGOTA

Comunicarse lo más pronto posible en la siguiente dirección: Edificio Lotería del Quindío Oficina 802 Armenia Teléfono: 3207437018.

Atentamente, CURADOR AD LITEM: ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ

 Recibirte notificado con
Mailtrack

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io> para mí  31 ene. 2020 15:58 (hace 5 días) 

△ Tu email a gerencia@rgcingenieria.com todavía no ha sido abierto. Recuerdarnoslo en 24H or 48H (disable)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> para mí  3 feb. 2020 15:00 (hace 2 días) 

 Correo muy activo: gerencia@rgcingenieria.com lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. Ver el historial completo or desactivar alertas de alta actividad



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

S
 C3

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 10 JUL 2020

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
 PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 630014003005-2017-00550-00

Visto el anterior escrito allegado por el curador Ad-Litem de la parte demandada mediante el cual presenta escrito de nulidad, el despacho, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 inciso 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 inciso 3º ibídem, procede a CORRER traslado del incidente a la parte contraria, a fin de que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe documentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

Maria
 MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER

JUEZ

PAR.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
 EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020
Luiz
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

10 JUL 2020

Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00013-00

Teniendo de presente que la parte actora mediante apoderada allega publicación de emplazamiento del demandado y éste cumple con los requisitos, por secretaria procédase con la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Maria Del Pilar Vargas Malaver
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ
República de Colombia

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020
Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 10 JUL 2020

Asunto: Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00023-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la citación para notificación personal de la demandada allegada por la parte actora y diligenciada a través de la empresa de mensajería "Correo 472" con constancia de recibido en el lugar de destino.

De acuerdo a lo anterior y como la demandada ZORAIDA MOLINA DÍAZ no ha comparecido al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia a notificarse personalmente del mandamiento de pago, SE REQUIERE al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso de tal ejecutada en la misma dirección física donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P.

Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE**

República de Colombia

M. del P.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 62 EL

13 JUL 2020 DE 2020

Luiz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 10 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00039-00

El profesional ALEJANDRO DUQUE AGUDELO en calidad de apoderado de la parte demandada **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso ejecutivo, a lo cual el despacho no accede, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto, es, no allegó la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020
Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 10 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00088-00

Tras evidenciar el pago del arancel judicial respectivo se, ordena el desarchivo del presente asunto y al revisar el contenido del escrito presentando por el apoderado judicial de quien fungió como demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda autorizando a un tercero el efecto, el despacho no accede, toda vez que desde el 16 de octubre de 2019 se surtió el retiro de la demanda a través de la abogada María Isabel Tobón Ossa.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00131-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.900.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	3.900.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Consejo CARMENIA QUINDÍO Judicatura

Armenia, Quindío.

~~República de Colombia~~
10 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00131-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 62 EL 13 JUL 2020 DE 2020 LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 10 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00265-00

Visto el escrito presentado por la demandada Ruth Clarena Arias donde solicita la terminación del proceso por pago, el despacho no accede toda vez que dicha actuación ya fue surtida de oficio mediante auto fechado el 3 de febrero de 2020 tras constatarse que con los abonos ya reportados, se cancela el capital, intereses y costas ordenándose el fraccionamiento y entrega de títulos judiciales a la parte demandante y demandada Ruth Clarena Arias Suarez quien incluso ya retiró el documento para el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se incorpora al expediente copia del oficio No. 149 allegado por la parte demandada donde consta el diligenciamiento del mismo ante el pagador - Colegio Rufino José Cuervo Centro en Armenia Quindío.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE

Maria del Pilar Vargas Malaver
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIACIÓN
EN ESTADO Nº 62 EL
13 JUL 2020 2020
Luiz Marina Cardona Rivera
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 10 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00326-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora la notificación por aviso del demandado Harrison Alejandro Abril, diligenciada a través de la empresa de mensajería "Certipostal", sobre la cual el despacho no emite pronunciamiento alguno, por cuanto dicho ejecutado previamente se notificó del mandamiento de pago de manera personal por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

M. L. V.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

Honorable Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020
Luiz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; 10 JUL 2020

Proceso: Divisorio
Radicación: 630014003005-2019-00360-00

Al encontrarse pendiente consumir el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-5665 (fl 18 vto C.1) SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice tal secuestro diligenciando el despacho comisorio y allegando constancia de radicación del mismo ante la entidad respectiva.

Igualmente, al evidenciarse que en la anotación No. 019 del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-5665 obra afectación a vivienda familiar constituida entre los propietarios y como es indispensable para efectos del remate del inmueble que no figure dicha limitación, **SE INSTA** a la parte demandante y demandada a fin de que procedan de mutuo acuerdo a realizar los trámites pertinentes para la cancelación de la misma ante la entidad competente, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de no continuar con el trámite del asunto, ello en virtud al pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Unitaria Civil – Familia de Pereira el 16 de junio de 2014 que este despacho acoge, de acuerdo a lo ya expuesto.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE

Mymus
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020
Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

¹ M.P. Doctora Claudia Maria Arcila Ríos- expediente 66001-31-03-001-2009-00241-03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío, _____

10 JUL 2020

Proceso: Sucesión
Radicación: 630014003005-2019-00382-00

El señor HENRY SANCHEZ PULIDO reconocido en éste asunto como heredero determinado de los causantes, otorga poder a la abogada ANDREA CAROLINA AMARILES PEREZ para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera al heredero **HENRY SANCHEZ PULIDO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

El mencionado heredero cuenta con el término de tres (3) días para solicitar en la secretaria del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente auto, vencido éste, empezará a correr el termino señalado en el auto adiado al 12 de julio de 2019 (fl 23 vto) para que manifieste si acepta o repudia la herencia. Lo anterior solicitud debe realizarla al correo del Juzgado j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia <csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el heredero Henry Sánchez Pulido, sin que pueda darse trámite alguno ni ordenar la práctica de pruebas solicitadas, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 491 del Código General del Proceso, la notificación a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente es para los efectos previstos en el artículo 492 Ibídem, es decir, "(...)para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido (...)", quedando claro que no se ha establecido trámite dentro de ésta para proponer excepciones.

Además, indica el interesado que el vehículo de placa WRC-873 relacionado como activo de la sucesión fue enajenado por el causante; sin embargo, se constata en el certificado de tradición adosado a folio 14 (emitido por el Secretario de Movilidad y Seguridad Vial del Distrito Municipal de Tránsito y Transporte de Calarcá), que el propietario actual del vehículo es el señor Educardo Sánchez Delgado (causante), siendo entonces pertinente incluirlo en la masa herencial.

Frente a la solicitud de reconocerlo como tenedor del mencionado vehículo en virtud a que tiene en su poder contrato de compraventa fechado el 1 de octubre de 2014 suscrito entre Educardo Sánchez Delgado (vendedor) y Henry Sánchez Pulido (comprador), el despacho le reitera que al figurar en documento idóneo (certificado de tradición) como propietario del automotor el señor Sánchez Delgado, hace parte del activo de la sucesión y por ende, debe darse aplicación a lo estatuido en el artículo 496 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir, dejar la administración de los bienes en cabeza de los

herederos que hayan aceptado la herencia, siendo entonces por el momento la señora Luz Mary Sánchez Pulido.

En lo que respecta a los presuntos activos que reposan en cuenta bancaria del causante y pasivos de la sucesión referenciados en el escrito visible el despacho le indica que ello debe exponerlo en la diligencia de inventarios y avalúos allegando las pruebas pertinentes, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Finalmente, se allega Escritura Pública No. 1875 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Armenia, mediante la cual el heredero Germán Sánchez Pulido efectúa la venta de derechos herenciales a título universal que le pudieren corresponder dentro del presente proceso de sucesión de los causantes Educardo Sánchez Delgado y Elvia Pulido, a favor de HENRY SANCHEZ PULIDO; al verificarse que los condicionamientos allí plasmados se ajustan a las directrices del Código Civil (Art. 1967), el despacho acepta dicha cesión y en consecuencia, el citado señor pasa a ocupar el lugar que ostentaba el señor Germán Sánchez dentro de la acción sucesoral.

NOTIFÍQUESE

M. del P. Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº <u>62</u> EL 13 JUL 2020 DE 2020 <i>Lucy</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. **10 JUL 2020**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00429-00

Teniendo de presente que la parte actora mediante apoderado allega publicación de emplazamiento del demandado y éste cumple con los requisitos, por secretaría procédase con la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Maria Del Pilar Vargas Malaver
**MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020
Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 10 JUL 2020

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE
"SOLFINST"
DEMANDADOS : TERESITA DE JESÚS SUAREZ SUAREZ
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00436-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 23 de enero de 2020, relacionada en requerir al pagador de COLPENSIONES para que suministre la última dirección reportada por la pensionada y demandada dentro del este asunto, TERESITA DE JESÚS SUAREZ SUAREZ (C.C. 32.491.230), se accede en consecuencia se ordena requerir a la entidad a fin de que informe la última dirección reportada por la demandada.

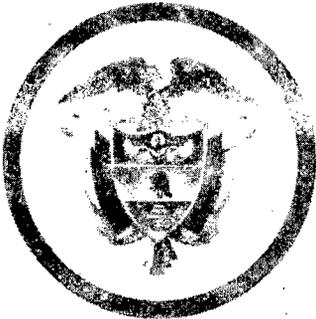
Ahora bien, como quiera que ya el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la emplazada compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas que reposa a folio 20 del cuaderno principal del expediente, en la que se puede advertir que la inclusión del emplazamiento realizado a la demandada dentro del presente proceso fue realizada el día 16 de enero de 2020, el despacho procederá de conformidad con lo señalado por el Inciso 07 de la misma normatividad.

En consecuencia, este despacho dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM; al doctor DIEGO OSORIO GÓMEZ, quien se localiza en la CARRERA 13 No. 18-30 LOCAL 9 CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS VANESA de la ciudad de Armenia Risaralda, en el correo electrónico diegoosoriogomez@hotmail.com, y en la línea telefónica 3007830670; a efectos de que se surta la notificación respectiva en el presente proceso.

Para tal efecto, envíese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** la comunicación al Profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR EL N° 79 FIJACIÓN EN ESTADO N°
13 JUL 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARÍA

1503 04 01





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 10 JUL 2020

PROCESO: VERBAL-FALSA TRADICIÓN
RADICADO: 630014003005-2019-00547-00

Teniendo de presente que la parte actora allega publicación de emplazamiento de los demandados RODRIGO VELASQUEZ BETANCOURT, MAURICIO LEHRER GOLDEMBERG y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA BETANCOURT RAMÍREZ y éste cumple los requisitos, por secretaria procédase con la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem y lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se incorpora al expediente los documentos diligenciados por la empresa de mensajería "Certipostal" concernientes a la citación para notificación personal de la sociedad MAURICIO LEHRER Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, certificando que en la dirección reportada no reside ni labora.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y agotado el intento de notificación en la dirección reportada con la demanda, con resultados infructuosos, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad MAURICIO LEHRER Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT. 9000103-1 conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020

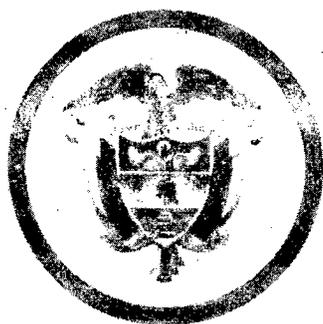
Por secretaria, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 69
13 JUL 2020
DE 2020
Luz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

0580 08 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 10 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00753-00

El profesional LEONARDO PRIETO MARÍN **RENUNCIA** al poder que les fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Ahora bien, la representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO- EDEQ S.A. entidad demandante, allega dos memoriales donde otorga poder a los profesionales FEDERICO LONDOÑO URIBE y JEYSON PEREZ JURADO para que asuman su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se les reconoce personería en su orden como apoderado principal y sustituto con las facultades expresas que les fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem, con la advertencia de que los profesionales no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

M. del P.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 62 EL
13 JUL 2020 DE 2020
Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 10 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA
MULTISOLUCIONES

RADICACIÓN : 630014003005-2019-00772-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA, para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, se logró advertir que por equivocación se omitió proceder con la expedición de las comunicaciones generadas de acuerdo a lo ordenado dentro de los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del proveído calendarado 14 de enero de 2020 (fl. 02 C.2.), por lo que se ordena nuevamente su emisión.

En consecuencia de lo anterior, se ordena que por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD se expida oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

República de Colombia

Maria
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 62 EL
13 JUL 2020
Luiz
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA**